

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01252-00
Solicitante	CAROLINA RAMÍREZ VEGA
Acreedores	BANCOLOMBIA Y OTROS
Asunto	INCORPORA – REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por el(la) liquidador(a) con el que aporta constancia de la recepción de unos correos, los cuales aduce son las notificaciones de los acreedores citados, no obstante, omite aportar copia de los formatos de notificación por aviso que presuntamente fueron enviados, situación que impide a esta judicatura tener por notificados a los demandados.

Es menester indicar al referido memorialista que la notificación por aviso debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P., esto es:

- Identificar la naturaleza del proceso, su radicado, las partes o sujetos procesales, indicar que se trata de una notificación por aviso, que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente, expresar la providencia que se pretende notificar, esto es, el auto que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial, su fecha de expedición y demás requisitos establecidos en la norma referida.
- Igualmente, debe aportarse copia cotejada del envío de la providencia que se pretende notificar debidamente cotejada por la empresa de correo certificado. Así mismo, el formato de aviso también debe estar cotejado.
- A su vez, deberá indicar el correo y número telefónico del Juzgado, datos que serán plasmados en la parte final de esta providencia.

En ese sentido, si la notificación por aviso enviada cumple con esos requisitos deberá el liquidador aportar copia de los documentos requeridos, de lo contrario, deberá diligenciar nuevamente el envío de la notificación por aviso atendiendo de manera diligente los requisitos advertidos en esta providencia y los demás plasmados en el art. 292 del C.G del P.

Ahora, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación a dicho deudor también podrá hacerse de manera electrónica cumpliendo con los requisitos ya resaltados en esta providencia y en las que anteceden y aquellas consagradas en la norma en mención.

En efecto, se requiere nuevamente al liquidador para que realice de manera inmediata y de manera completa las actuaciones propias de su cargo atendiendo lo manifestado en esta providencia.

Igualmente, en ese mismo memorial el liquidador plasma lo que denomina "*PROYECTO DE GRADUACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO*" lo cual no ha sido requerido por el despacho, pues lo que debe presentar es el inventario actualizado de los bienes del deudor de conformidad con el Art. 564 del C.G del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 143

Hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PÉLAEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911435e874953a6cf1913e586df3b13b08aae82901a990dff4c325d844df8289**

Documento generado en 19/11/2020 03:51:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>